Respuesta a Observaciones al Pliego Definitivo presentadas al proceso de licitación pública No. 001-2022 cuyo objeto es:

"CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA FISICA HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO ESE"

Señores SAINC INGENIEROS S.A.
ANGELA ESTEBAN
ANALISTA JURIDICO

1. Solicitamos aclaración sobre la posible afectación predial en el proyecto y el estado de gestión adelantado por la entidad.

Respuesta:
La entidad contratante "Hospital La Buena Esperanza de Yumbo" cuenta con las escrituras de los predios donde se va realizar la construcción del nuevo hospital. Estas escrituras se pueden encontrar en la Notaria Primera del Círculo de Yumbo balos los números 1497 y 1498.

2. Solicitamos aclaración sobre la posible afectación ambiental en el proyecto y el estado de gestión adelantado por la entidad.

Respuesta:
La información solicitada se encuentra incluida en el documento ANEXO TÉCNICO numeral 6, la cual se puede consultar en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1UQX0348RBzXCDJZgpBaHqjtBSxn0I67M?usp=sharing.

En este link puedes encontrar la carta radicada en la CVC donde la entidad solicita el acompañamiento de dicha entidad con el fin de generar el permiso necesario de intervención donde no exista afectación ambiental, la entidad se encuentra en el tramite para dicho permiso.

3. Solicitamos aclarar si el plazo para el trámite de licencias, permisos y otros está por fuera del plazo para la ejecución del contrato.

Respuesta:
El plazo para tramite de licencias, permisos y otros está por dentro del plazo de la ejecución del contrato.

4. Aclarar a cargo de quién estará la gestión de permisos, licencias y otros trámites.

De esta forma se aclara su solicitud.

Respuesta:

La información solicitada se encuentra incluida en el documento ANEXO TÉCNICO numeral 6, la cual se puede consultar en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1UQX0348RBzXCDJZgpBaHqjtBSxn0I67M?usp=sharing. Donde encontrarán que algunos permisos y licencias ya se ha comenzado a gestionar por parte de la entidad contratante.

Sin embargo, lo que se refiere a refiere a las acometidas provisionales, los cuales cuentan con su respectivo APU que incluye todos los costos asociados a la mismas. Estas conexiones provisionales son de responsabilidad exclusiva del contratista tanto su gestión, tramite y pago antes las empresas prestadoras.

Respecto acometidas de servicios públicos definitivas es responsabilidad del contratista la gestión y tramite, las cuales deben estar a satisfacción de la empresa prestadora y la respectiva liquidación de derechos será presentada ante la entidad contratante para que realice el pago de esta de manera oportuna con el fin de no generar retrasos en la entrega final de la obra.

De esta forma se aclara su solicitud, la cual se entenderá incluida en el anexo técnico.

5. Teniendo en cuenta que la minuta de contrato carece de formula de ajustes a los precios unitarios, solicitamos amablemente incorporar una fórmula de ajustes para los precios unitarios, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contempla cambio de año, adicional por los incrementos que se evidencian y continuarán por la crisis global.

Respuesta:

No se acepta dicha observación. En consecuencia, se les aclara a todos los proponentes que el documento a tener en cuenta para la elaboración de su oferta económica es el presupuesto contemplado en el ANEXO 1 – ANEXO TECNICO y no otro documento, pues los demás se establecen como documentos de referencia. La aceptación de los precios unitarios establecidos en el presupuesto del Proyecto Pliego de Condiciones o Pliego de Condiciones es exclusivo de la persona natural o jurídica interesada en presentar propuesta al Hospital La Buena Esperanza E.S.E. , por ende, es solo determinación del posible proponente tomar la determinación de si presenta su propuesta económica en las condiciones establecidas por la Entidad, es de recordarle al Proponente Iconos, que el hecho de publicarse un proceso de selección en el SECOP II, no es obligatorio para persona natural o jurídica, la presentación de oferta, por el contrario, cada persona es autónoma de presentar oferta económica a cualquiera de los procesos publicados en el SECOP II, por ello no se acepta su solicitud.

6. Solicitamos amablemente, ampliar el plazo de cierre de la oferta en al menos una semana más, teniendo en cuenta la magnitud del proyecto y de información que se debe revisar.

Respuesta:
Dentro de la planificación del proyecto la entidad considera que los tiempos se ajustan para elaborar una propuesta acorde al proceso que se esta adelantando, donde los términos previstos son comunes a todos los interesados.
Por lo anterior no se acepta su observación.

7. Observaciones a la matriz de riegos.

7.1 7.1 Observación a los a Los riesgos 1, 3, 15 y 16:
La naturaleza jurídica de los riesgos citados, bajo la lupa del inciso primero del artículo 4 de la ley 1150, no permiten su asignación. Esto es así, puesto que asumir que el contratista está en capacidad de predecir los constantes cambios en la oferta y demanda de materias primas es imposible. Los riesgos derivados de un mercado globalizado no pueden, en estricto sentido, ser asignados al contratista por cuanto este, al no poseer información macroeconómica de primera mano, no está en capacidad de administrar y/o mitigar la realización del riesgo. Bajo esta perspectiva, y al contrario de lo indicado por la entidad pública, la variación de los precios, por ser un hecho exógeno a las partes con la virtualidad de afectar gravemente la ecuación contractual, permite incoar la teoría de la imprevisión ante la jurisdicción.

Respuesta:
La audiencia de riesgo ya se realizó el día 27 de septiembre del 2022 donde se respondieron a dichos riesgos de la siguiente manera:

Riesgo 1: El presupuesto publicado, es el que la Entidad estimó acorde a los estudios de mercado realizados por ella, y los valores, cantidades y descripción de ítems establecidos en el Proyecto Pliego de Condiciones/Pliego de condiciones y no otros que se puedan conocer u obtener por diferentes medios a los establecidos en el Anexo 1 - Anexo Técnico. En consecuencia, se les aclara a todos los proponentes que el documento a tener en cuenta para la elaboración de su oferta económica es el presupuesto contemplado en el ANEXO 1 – ANEXO TECNICO y no otro documento, pues los demás se establecen como documentos de referencia. La aceptación de los precios unitarios establecidos en el presupuesto del Proyecto Pliego de Condiciones o Pliego de Condiciones es exclusivo de la persona natural o jurídica interesada en presentar propuesta al Hospital La Buena Esperanza E.S.E. , por ende, es solo determinación del posible proponente tomar la determinación de si presenta su propuesta económica en las condiciones establecidas por la Entidad, es de recordarle al Proponente Iconos, que el hecho de publicarse un proceso de selección en el SECOP II, no es obligatorio para persona natural o jurídica, la presentación de oferta, por el contrario,

cada persona es autónoma de presentar oferta económica a cualquiera de los procesos publicados en el SECOP II, por ello no se acepta su solicitud.

Adicionalmente se aclara que los riesgos a que hace referencia el riesgo son a los que no están regulados por el gobierno.

Riesgo 3: Se complementa el riesgo quedando así "Se refiere a la afectación en el contrato por la puesta en práctica de operaciones comerciales o financieras del Contratista que tienen por objeto la obtención de un beneficio económico, basado en las fluctuaciones de los precios del mercado y labor de intermediación".

Riesgo 15: El riesgo se ratifica tal como está y el riesgo sigue siendo compartido entre la entidad contratante y el contratista.

Riesgo 16: El riesgo se ratifica tal como está y el riesgo sigue siendo compartido entre la entidad contratante y el contratista.

7.2 Observación al riesgo 2:

El riesgo estudiado consiste en un riesgo imprevisible. Por tanto, no debe ser distribuido. Entendiéndose que la escasez de materias primas no es, sino, un efecto macroeconómico, pues, como lo ha sentado la teoría económica más recomendada, su determinación ha de verse a la luz de las fuerzas de oferta y demanda. Magnitudes que, entre otras, son profundamente imprevisibles, pues su volatilidad se debe a cambios espontáneos. Así las cosas, la conclusión se hace manifiesta, la asignación de riesgos imprevisibles, al igual que se sentó en el acápite anterior, resulta ser ineficaz, en consecuencia, solicitamos el riesgo *objeto de estudio sea eliminado de la matriz de riesgos.*

Respuesta:

La audiencia de riesgo ya se realizó el día 27 de septiembre del 2022 donde se respondieron a dichos riesgos de la siguiente manera:

El presupuesto publicado, es el que la Entidad estimó acorde a los estudios de mercado realizados por ella, y los valores, cantidades y descripción de ítems establecidos en el Proyecto Pliego de Condiciones/Pliego de condiciones y no otros que se puedan conocer u obtener por diferentes medios a los establecidos en el Anexo 1 - Anexo Técnico. En consecuencia, se les aclara a todos los proponentes que el documento a tener en cuenta para la elaboración de su oferta económica es el presupuesto contemplado en el ANEXO 1 – ANEXO TECNICO y no otro documento, pues los demás se establecen como documentos de referencia. La aceptación de los precios unitarios establecidos en el presupuesto del Proyecto Pliego de Condiciones o Pliego de Condiciones es exclusivo de la persona natural o jurídica interesada en presentar propuesta al Hospital La Buena Esperanza E.S.E. , por ende, es solo determinación del posible proponente tomar la determinación de si presenta

su propuesta económica en las condiciones establecidas por la Entidad, es de recordarle al Proponente Iconos, que el hecho de publicarse un proceso de selección en el SECOP II, no es obligatorio para persona natural o jurídica, la presentación de oferta, por el contrario, cada persona es autónoma de presentar oferta económica a cualquiera de los procesos publicados en el SECOP II, por ello no se acepta su solicitud.

El riesgo se mantiene la asignación del riesgo al contratista.

7.3 Observación riesgo 5:

Solicitamos que este riesgo esté en cabeza de la entidad teniendo en cuenta que es la responsable de la idoneidad de las condiciones técnicas y procedimentales, y en general, las que el objeto contractual requiera. Por consiguiente, no es dable trasladarle al contratista un riesgo sin fundamento y en ningún sentido, exigírsele económicamente.

Respuesta:

No se acepta la observación ya que el riesgo está haciendo referencia al evento en que el contratista genere un incumplimiento contractual a causa de procedimientos, parámetros, sistemas de información y sistemas tecnológicos inadecuados. Este riesgo es asignado al contratista en un 100% ya que el cumplimiento exitoso de sus actividades depende de su planificación y ejecución eficiente.

7.4 Observación riesgo 7:

Se le solicita a la entidad darle alcance al riesgo citado. Nótese, en primer lugar, la inclusión de un riesgo esencialmente imprevisible, esto es, la afectación al personal por causas externas a las partes, lo cual, por supuesto, responde a hechos imprevisibles habilitantes bien de la teoría de la imprevisión, bien de la eximente de responsabilidad por fuerza mayor. En segundo lugar, de la redacción del riesgo, se evidencia la inclusión de un riesgo que potencialmente puede ser asumido por el contratista, esto es, la deficiencia del sistema de seguridad industrial, no obstante, su estimación y cuantificación no es clara.

Respuesta:

No se acepta la observación ya que el cumplimiento del sistema de seguridad industrial es completamente responsabilidad del contratista.

7.5 Observación riesgo 8:

Se le solicita a la entidad ser especifica y detallada en la tipificación de este riesgo, salta a la vista, lo ambiguo que resulta el término “demoras”. Esta falta de exactitud vulnera el principio de la buena fe constitucional, como quiera que, al no detallar la conducta objeto de reproche, el contratista estaría aceptando una responsabilidad en demasía amplia.

Respuesta:

La audiencia de riesgo ya se realizó el día 27 de septiembre del 2022 donde se respondieron a dichos riesgos de la siguiente manera:

El plazo establecido por la Entidad es el que corresponde a la ejecución exclusivamente de las actividades establecidas en el Presupuesto, es de aclarar al posible oferente, que de acuerdo a la Ley 80 de 1993 de Contratación y demás normas complementarias, modificatorias o derogatorias, se ha establecido que cuando una entidad realiza procesos de contratación se entiende que todos los permisos y licencias que la ejecución de las actividades a contratar puedan requerir, ya se encuentran realizadas, aprobadas y en firme // Riesgo de no inicio de las obras y/o parálisis de la mismas, por demoras en e támite de los permisos y/o licencias por causas imputables al CONTRATISTA.

7.6 Observación riesgo 10:

Los hechos de la naturaleza son, según la teoría general de las obligaciones, hechos pertenecientes a la categoría de fuerza mayor, imprevisibles e irresistibles. Por lo tanto, darles la connotación de previsibles de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 1150 es incorrecto, además de contravenir una norma imperativa contractual. Por ende, el riesgo debe eliminarse.

Respuesta:

La audiencia de riesgo ya se realizó el día 27 de septiembre del 2022 donde se ratifica el riesgo comprometido y se complementa la redacción:

El Contratista deberá recopila información asociada a cambios climáticos ante las autoridades públicas o privadas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales de información. Adicional el contratista debe diligenciar el formato de control ambiental.

7.7 Observación riesgo 13

De otra parte, y bajo el prisma de los riesgos sociales y/o políticos, resulta claro, que los riesgos derivados de la alteración del orden público, en absoluto, pueden ser solventados, mitigados y administrados por el contratista como quiera que, debido a su condición -persona jurídica privada- esté vedado de las herramientas que el derecho público le reconoce a las entidades estatales para manejar dichos asuntos. Piénsese, por ejemplo, en que mientras los particulares deben acudir al derecho de petición, el contratante en este caso representado por una autoridad administrativa, lo puede hacer en forma efectiva y

eficaz que, para este tipo de eventos, es lo que se requiere. Finalmente, el Conpes precitado es tajante al afirmar que la entidad contratante podrá acudir a otras autoridades públicas competentes para estos asuntos en aras de mitigar y/o prever la realización de estos riesgos (v.gr. Policía Nacional, Fuerzas Armadas, etc.). Por lo dicho, se colige que, al ser un riesgo confuso, no estimado ni cuantificado, debe ser eliminado de la matriz de riesgos o, en caso de mantenerse, le corresponde en forma exclusiva a la entidad contratante.

Respuesta:
La audiencia de riesgo ya se realizó el día 27 de septiembre del 2022 donde se estableció que no se acepta la observación a este riesgo y se ratifica que el riesgo es compartido.

7.8 Observación riesgo 14

El cambio en la normatividad fiscal – tributaria corresponde a un riesgo regulatorio. El Conpes 37141 lo define así:

"Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros".

Respecto de su asignación, el Conpes 37142 dispone:

Riesgos Regulatorios: Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación. (énfasis añadido)
De la normatividad en cita, se colige que este riesgo debe ser asignado exclusivamente a la entidad contratante al contar con una mejor posición para mitigarlo, debiendo recurrir a entidades como Colombia Compra Eficiente o Ministerio de Hacienda para recopilar datos oficiales y conocer el impacto de las normas tributarias y fiscales que afecten los contratos estatales. En ese sentido, se exhorta a la entidad a eliminar este riesgo de la matriz de riesgos o, en caso de mantenerse, ser soportado en su integridad por la entidad contratante. En todo caso, a posteriori, el contratista podrá reclamar como imprevisibles estos riesgos.

Respuesta:
No se acepta la observación a este riesgo y se ratifica que el riesgo es compartido.

Señores C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES
Natalia Martinez Arevalo.
Profesional de Costos y Licitaciones

1. Solicitamos amablemente que la entidad informe si existe algún item del presupuesto inmodificable.

Respuesta:

Las cantidades y especificaciones técnicas de los items del presupuesto, no son modificables. Corresponden a las características técnicas y de especificaciones del proyecto. El concursante puede mejorar los precios de los items, siempre que correspondan a condiciones de mercado y de viabilidad técnica del proyecto.

Los items del presupuesto del proyecto nueva sede del hospital La Buena Esperanza de Yumbo, fueron avalados con concepto de viabilidad técnica por la Secretaría de Salud del Valle y por el Ministerio de Salud, como los intems necesarios para la ejecución del Proyecto.

2. Es de suma importancia que la entidad tenga presente que la inflación actual que presenta el país es de aproximadamente el 15%, razón por la que no se permite determinar costos futuros y los valores estimados para cada ítem del presupuesto pueden fluctuar de manera importante, solicitamos a la entidad que tenga en cuenta dentro del presente proceso el ajuste de precios pues es un riesgo alto que no puede estar a cargo del contratista y que se nos indique cual sería el procedimiento en caso de que un item presente esta condición.

Respuesta:

El presupuesto publicado, es el que la Entidad estimó acorde a los estudios de mercado realizados por ella, y los valores, cantidades y descripción de ítems establecidos en el Proyecto Pliego de Condiciones/Pliego de condiciones y no otros que se puedan conocer u obtener por diferentes medios a los establecidos en el Anexo 1 - Anexo Técnico. En consecuencia, se les aclara a todos los proponentes que el documento a tener en cuenta para la elaboración de su oferta económica es el presupuesto contemplado en el ANEXO 1 – ANEXO TECNICO y no otro documento, pues los demás se establecen como documentos de referencia. La aceptación de los precios unitarios establecidos en el presupuesto del Proyecto Pliego de Condiciones o Pliego de Condiciones es exclusivo de la persona natural o jurídica interesada en presentar propuesta al Hospital La Buena Esperanza E.S.E. , por ende, es solo determinación del posible proponente tomar la determinación de si presenta su propuesta económica en las condiciones establecidas por la Entidad, es de recordarle al Proponente Iconos, que el hecho de publicarse un proceso de selección en el

SECOP II, no es obligatorio para persona natural o jurídica, la presentación de oferta, por el contrario, cada persona es autónoma de presentar oferta económica a cualquiera de los procesos publicados en el SECOP II, por ello no se acepta su solicitud.

3. Agradecemos nos den el detalle de cómo será la forma de pago de los imprevistos y cuál es el manejo y procedimiento que tendrían.

Respuesta:

Respuesta de la Entidad.

En el numeral 8.2 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, se especifica, que los Precios Unitarios que el proponente entregue con la propuesta económica, tendrán inmersos los valores del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades), de la manera como se puede observar en el siguiente párrafo, cito textual, el subrayado es propio.

> "8.2 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS
> ***El Contratista deberá diligenciar para cada uno de los ítems enunciados*** en el Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial, ***el análisis de Precios Unitarios (costos directos más indirectos)***, de acuerdo con el Formato que se presenta en el respectivo Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial, y entregarlos en el plazo establecido en el numeral 8.1. Los Precios Unitarios resultantes de los análisis no podrán ser diferentes a los consignados en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial ya que estos últimos fueron utilizados en la evaluación de las propuestas; si se presentare alguna discrepancia, el Contratista deberá ajustar el Precio Unitario obtenido en el análisis consignado en el formulario de la propuesta.
> ***El Contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de Precios Unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales***, en relación con: el equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos), ***AIU***. Los equipos deberán tener la capacidad y rendimientos que requiera la ejecución de cada ítem de obra. ***Cualquier error u omisión del Contratista en los costos directos o indirectos considerados en su análisis de Precios Unitarios para los ítems de obra, es de su exclusiva responsabilidad y por lo tanto no podrá reclamar a la Entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los Precios Unitarios consignados en el formulario de su propuesta***. El Contratista acepta que los Precios Unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma."

De esta manera, la forma de pago de los imprevistos, se hará conforme el Contratista tramite las actas parciales y la Entidad apruebe el pago de ellas, conforme las cantidades de obra ejecutadas y relacionadas en las mismas.

4. Requerimos a la entidad indicar cuales son los impuestos y estampillas que aplican para la ejecución del presente proceso y como deberán ser pagadas por el contratista si se efectuara en cada pago parcial o deben ser pagadas a la firma del contrato.

Respuesta:

La información solicitada se encuentra incluida en el DOCUMENTO BASE, punto 4,1 (oferta económica).

De esta manera se da respuesta a la observación

5. Se solicita amablemente publicar el desglose de la administración (A) que la entidad cálculo.

Respuesta:

Respuesta de la Entidad.

En el Capítulo IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE, del pliego de Condiciones, numeral 4.1. Oferta Económica, la Entidad estableció que el valor de la obra a contratar por medio del presente proceso de selección, se realizará por Precios Unitarios, conforme lo establecido en el Anexo 1 Anexo Técnico y el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial, conforme lo establecido, la propuesta económica debe contemplar todos los costos directos e indirectos, los riesgos y la administración de estos, cito textual, el resaltado es propio.

> ***Al formular la oferta***, ***el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales*** y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las autoridades.
> ***Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.***
> El desglose de los análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la Entidad, es deber de los Proponentes hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el Anexo 2 – Cronograma para allegar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones para que la Entidad los pueda estudiar.

De igual manera, en el numeral 4.1.1. A.I.U., la Entidad estableció que, cito textual, el subrayado es propio.

> ***El Proponente debe calcular un A.I.U. que contenga todos los costos en los que incurre el proponente, futuro contratista, para ejecutar y cumplir el contrato***.
> El A.I.U. debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.
> Cuando el Proponente exprese el A.I.U. en porcentaje (%) y en Pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**. ***En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la "A", de la "I" y de la "U", siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el*** *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*.
> ***Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del Proceso de Contratación en la oportunidad establecida en el numeral 8.1 del Pliego de Condiciones.***

Por favor, remitirse al Pliego de condiciones, en estas condiciones, se le reitera al posible proponente, que el establecimiento de los componentes internos de la Administración – A y del porcentaje de esta sobre el valor de la oferta es exclusivo del proponente, así, la Entidad se abstiene aceptar la solicitud presentada.

6. Se solicita a la entidad publicar los estudios y diseños

Respuesta:

La información solicitada se encuentra incluida en el documento ANEXO TÉCNICO donde se puede consultar en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1UQX0348RBzXCDJZgpBaHqjtBSxn0I67M?usp=sharing.

Señores PROING S.A.

1. **PLIEGOS - CRONOGRAMA**

Solicitamos aplazamiento en la fecha de cierre por una (1) semana calendario con el fin de obtener cotizaciones de proveedores de equipos, materiales y herramientas para elaborar una adecuada propuesta.

Respuesta:

Dentro de la planificación del proyecto la entidad considera que los tiempos se ajustan para elaborar una propuesta acorde al proceso que se está adelantando, donde los términos previstos son comunes a todos los interesados.

Por lo anterior no se acepta su observación.

2. PLIEGOS - EXPERIENCIA

En caso de proponente plural, si dos (2) o más de sus integrantes acreditan un mismo contrato ejecutado mediante consorcio o unión temporal se entiende presentado como uno (1) de los contratos requeridos para cumplir la experiencia, ¿es correcta nuestra apreciación?

Respuesta:

La Entidad remite al Pliego de Condiciones, numeral 3.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, literal H, cito textual.

> H. ***Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el Contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación.***

Lo referido anteriormente, es textual del Pliego de condiciones, por otra parte, en el numeral 1.17 del mismo pliego, en cuanto a las normas de interpretación del pliego de condiciones, la Entidad recuerda al posible Proponente que en este numeral se establecen condiciones a las cuales se deben acoger todos los proponentes que quieran presentar propuesta al presente proceso de selección, por ello, la Entidad se abstiene de emitir interpretación alguna y de esta manera evitar una posible situación de "error" en la propuesta de persona alguna, sea natural o jurídica, ya que los pliegos se establecen conforme los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente.

3. PLIEGOS - ESPECIFICACIONES - FORESTAL

En la visita de obra se observaron árboles en el lote que se ejecutará el proyecto, ¿su tala hace parte del alcance del CONTRATISTA, ¿cómo se efectuará su pago?

Respuesta:

Este ítem está incluido en el capítulo de obras preliminares urbanísticas del presupuesto oficial publicado en SECOP II.

Señores FUNDACION COLOMBIA TRABAJA

1. **CAPITULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE**

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,5
Factor de calidad - Implementación del programa de gerencia de proyectos	19
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

Al comparar con el documnto base para licitación dee obra publica d infraestructura social se evidencia lo siguiente:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,5
Factor de calidad	10
Factor de sostenibilidad técnica ambiental agregado	9
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

Como se puede evidenciar la entidad alteró los criterios de asignación de puntaje eliminando el factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado sumando el puntaje correspondiente por este aspecto al factor de calidad. A lo cual me permito solicitar se incluya este factor de asignación de puntaje o en su defecto en caso de que no haber considerado procedente ninguno de los mismos, se explique y se deje constancia del análisis realizado.

Respuesta:

Este proceso se ajusta a los pliegos tipo establecido por Colombia Compra eficiente y por tanto establece lo siguiente sobre los FACTORES DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO: *[La Entidad analizará la pertinencia de establecer uno (1) o dos (2) de los siguientes factores técnico-ambientales agregados, asociados con el proyecto de infraestructura social, distribuyendo el puntaje total de nueve (9) puntos entre los factores escogidos. En caso de que no se considere procedente ninguno de los mismos, la Entidad dejará la constancia del análisis realizado y la improcedencia de estos, en el Estudio Previo, ya sea por causas atribuibles al espacio físico en el predio, zonas verdes, o los aspectos directamente relacionados con el predio en el cual se desarrollará la obra pública.*

En este último caso, en el cual no sean procedentes los mencionados factores, los nueve (9) puntos serán sumados al factor de calidad. De este modo, el factor de calidad tendrá un total de diecinueve (19) puntos.]

2. CRONOGRAMA DEL PROCESO

En atención a la magnitud del proyecto se solicita se amplié la fecha de cierre del proceso, esto con el fin de presentar una propuesta económica ajustada a la realidad del mercado, por lo menos 3 días hábiles.

Respuesta:

Dentro de la planificación del proyecto la entidad considera que los tiempos se ajustan para elaborar una propuesta acorde al proceso que se está adelantando, donde los términos previstos son comunes a todos los interesados.

Por lo anterior no se acepta su observación.

Señores LCQ Ingeniería S.A.S.
Christian Camilo Chica Alzate
Ingeniero de Proyectos

1. La Entidad “HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E.” debe permitir la libre concurrencia del proceso, esto relacionado con la acreditación de la experiencia exigida, ya que al probar nuestra calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, nos es permitido aportar 7 contratos para cumplir con dicha experiencia, de los cuales podremos usar los necesarios para cumplirla y no limitarnos estrictamente a un (¡) solo contrato como está estipulado en la pagina 31 del pliego de condiciones.

N. El proponente deberá demostrar en un (1) contrato aportado para dar cumplimiento a lo establecido en el presente numeral la experiencia adicional exigida para evaluar su idoneidad las siguientes actividades: Suministro e instalación de ascensores, redes eléctricas, cimentación, estructura, cubierta, carpintería metálica, carpintería en madera, obras exteriores, redes hidráulicas, redes sanitarias, sistemas de aire acondicionado o ventilación mecánica, red de gases medicinales.

Respuesta:
Este proceso de licitación pública se adelanta con estricta sujeción a los pliegos tipo establecido para los proyectos de infraestructura social - sector salud. Adicionalmente es un proyecto de gran envergadura donde se requiere que el proponente haya tenido experiencia en proyectos iguales o similares.

La Entidad recuerda al posible Proponente que en este numeral se establecen condiciones a las cuales se deben acoger todos los proponentes que quieran presentar propuesta al presente proceso de selección, por ello, la Entidad se abstiene de emitir interpretación alguna y de esta manera evitar una posible situación de “error” en la propuesta de persona alguna, sea natural o jurídica, ya que los pliegos se establecen conforme los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente.

Señor Juan David Ortiz Domínguez



Señores

Hospital la Buena Esperanza de Yumbo ESE

Referencia: Licitación Pública LP-001-2022 que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO
Asunto: Observaciones al pliego de condiciones definitivo

Reciban un cordial saludo,

Estando dentro del termino para la realización de observaciones al proceso licitatorio de la referencia, nos permitimos manifestar que si bien se cuenta en todos los documentos publicados el plazo de ejecución de esta obra es de doce (12) meses, una vez revisado el presupuesto oficial se evidencia que hace parte de la estructuración del proceso se estableció un plazo de ejecución de (22) meses

Es por ello que la entidad está vulnerando el principio de planeación, en tal sentido vale la pena mencionar lo manifestado por el Honorable CONSEJO DE ESTADO (2015):

"En efecto, los contratos del Estado «deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación o de la inadvertencia, sobre por lo cual [illegible] todos estos se impone el deber de observar el principio de planeación.

"Para cumplir con el principio de planeación deben elaborarse «estudios técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de diseños y términos de referencia» puesto que así se asegurará la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado. (...)" (Negrilla subrayado fuera de texto)

Por otro lado revisando el Plan Anual de Adquisiones de la entidad, dicho proceso no fue publicado incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, se le recuerda a la entidad que el PAA es un instrumento de planeación contractual de la Entidad Estatal, al igual el cual genera el de cumplir el que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011

Asi mismo revisando la vigencia futura de la presente licitación aprobada con el Acuerdo 016 del 31 de agosto, no se encuentra publicada en la página del concejo. Por el contrario el Acuerdo 015 del 16 de agosto del 2022 menciona la aprobación de esta obra. Siendo así se presume que hay desacuerdo en el certificado de vigencia futura expedido por la entidad

En virtud de lo expuesto se solicita a la entidad remitir el presente proceso, y de ser el caso remitir su acto de apertura

Respuesta:

En virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proceso de contratación, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica per sé que la observación es extemporánea.

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea.

Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual." (Concepto C – 310 de mayo 16 de 2022)

Bajo el anterior concepto de Colombia Compra Eficiente, su observación será rechazada, por ser extemporánea, debido a que el plazo para presentar observaciones venció el día 30 de septiembre de 2022 a las 10:00am, y su observación fue recibida el día 30 de septiembre de 2022 a las 4:52 p.m. Y sucesivamente envio 3 mensajes a las siguientes horas: 4:53 pm, 4:58 pm y 4:59 pm. De igual forma extemporáneos

1. Se observa en la formulación MGA del proyecto que viabilizó la construcción de la nueva sede del Hospital Municipal en la (pág. 4) se sustentó el mismo con base en el siguiente problema central:

"DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E. S. E., ÚNICA INSTITUCIÓN HOSPITALARIADEL MUNICIPIO", describiendo la situación existente con respecto a dicho problema de la siguiente manera: "El Hospital La Buena Esperanza, es considerado como una instalación indispensable para la Atención de una Emergencias en Yumbo y su área de influencia, actualmente el Hospital no cuenta con la toda la cobertura infraestructura física que en muchas ocasiones no permite su Buen funcionamiento. (…) La Buena Esperanza, es el único centro público de referencia para pacientes del municipio de yumbo, en especial de la población pobre y vulnerable. Desde su fundación, se ha dedicado a atender las necesidades de salud de la población más necesitada, lo que le da gran prestigio entre las clases populares, nicho que debe mantener bajo condiciones favorables. El hospital La Buena Esperanza de Yumbo posee instalaciones físicas que han sufrido un deterioro bastante avanzado que requiere ser intervenido de manera radical, sus instalaciones no cumplen con las condiciones mínimas de accesibilidad, comodidad y demás normatividad asociada con la atención de pacientes, la baja decapacidad resolutiva para atender las diversas urgencias, las emergencias, problemas de salud menos graves, afrontar las diversas patologías que aquejan a los ciudadanos del municipio, en términos generales, la principal casa de salud se encuentra sin las condiciones mínimas para atender la demanda de servicios de salud local y de muchos sectores cercanos ubicados sobre área de influencia". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

De igual manera, en el documento del PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO, en el punto 1, se presentó el mismo de la siguiente manera:

"… El Edificio lo conforma una estructura construida antes de que existiera alguna normativa de diseño sismo resistente y posteriormente se fue desarrollando según las necesidades de servicios, la última evaluación estructural se hizo en 2003 antes de la última reglamentación que tenemos hoy que es el NSR-10 en todo el territorio colombiano. El Hospital La Buena Esperanza E.S.E., El Hospital posee una planta física que ha sufrido el deterioro normal a través de los años lo que ha ocasionado que diversas áreas se encuentren deterioradas, con un bajo porcentaje de capacidad resolutiva para atender las diversas patologías que aquejan a los ciudadanos de Yumbo y sus alrededores, en términos

generales, la principal casa de salud del Municipio se encuentra sin las condiciones mínimas para atender la demanda de servicios de salud local y de muchos sectores cercanos. (…) Es

pertinente que la institución se atempere a la normatividad existente de manera total, en su infraestructura física y equipos (…) Se han realizado numerosas remodelaciones, adecuaciones parciales, reforzamientos fragmentarios todo ello ha conllevado gastos que podrían haber servido juntos para apalancar la construcción de un nuevo hospital, pero debido al fraccionamiento financiero y presupuestal, administrativo y de gestión, estas inversiones han tenido un efecto final inapropiado a manera de una "colcha de retazos…". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Los anteriores sustentos y justificaciones del proyecto de construcción de un nuevo hospital municipal de nivel 1 no obedecen a la realidad y con ello se podría presuntamente haber inducido al Ministerio de Salud en un error en la expedición del concepto de viabilidad, puesto que este no obtuvo toda la información necesaria y pertinente para expedir el concepto técnico de viabilidad de fecha 13/07/2022. Al respecto, como se transcribió en precedencia, el mismo programa médico arquitectónico indica que la última evaluación estructural se hizo en el año 2003, antes de la última reglamentación de sismo resistencia (NSR 10), luego, no se entiende ¿cómo se justifica el proyecto en mención dando a entender que el Hospital se requiere atemperar a dicha normativa (construyendo uno nuevo), sin tener los estudios recientes que determinen que la estructura de la ESE no cumple con la NSR 10?

La ESE, VULNERA EL PRINCIPIO DE PLANEACION CONTRACTUAL, Al Adelantar una convocatoria Pública, al no tener en cuenta el estudio de revisión estructural y reforzamiento en el año 2015, el cual NO se mencionó en el proyecto presentado a la secretaría departamental y al minsalud, y con base en cual se podía perfectamente haber presentado un proyecto de reforzamiento sísmico estructural de la actual sede del hospital La Buena Esperanza de Yumbo, tal como se contempla en el artículo 7.1.4 de la Resolución No. 0002053 del 31 de julio de 2019 del MSPS.

De otra Parte, en el presente proceso de Licitación, vulnera los principios de planeación contractual y de responsabilidad, puesto que la ESE MUNICIPAL, NO CONTEMPLO el (PBOT) Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Yumbo, Acuerdo 0028 de 2001, actualmente vigente, pues los artículos
275 y 515, rezan:

"ARTÍCULO 275.- EQUIPAMIENTOS PROPUESTOS DEL SISTEMA DE SALUD AREA URBANA. Para la infraestructura de salud se contempla dentro del sistema de salud municipal las siguientes propuestas:

- Ampliación del Hospital Local de Yumbo.

- Convertir en Núcleos o unidades de atención primaria - NAP/UAP; los siguientes puestos de salud: Barrio Las Américas, La Estancia, Las Cruces, Lleras Camargo y Bellavista.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Los anteriores equipamientos colectivos propuestos se identifican y señalan en el mapa FORCOMUR-06".

"ARTÍCULO 515.- PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS. - En el Cuadro N° 1, se observa el esquema que contiene los distintos Planes, sus respectivos Programas y Proyectos que se adoptan como norte general de planificación territorial para el corto, mediano y largo plazo". (Se anexa cuadro donde se observa el proyecto de ampliación del hospital, no la construcción de uno nuevo, en un (1) folio).
Como puede verse, en el PBOT vigente no se contempla la construcción de un nuevo hospital, sino la ampliación y mejora del existente, así las cosas, la ESE MUNICIPAL no realizo los estudios previos que permitieran establecer la viabilidad de este proyecto hoy proceso de licitación conforme al actual PBOT.

En ese sentido, se solicita revocar el presente proceso de Licitación dado que se encuentra probado que el proceso de licitación que la construcción de la nueva sede
del Hospital Municipal nos es compatible con el actual PBOT y la identificación de la necesidad o Justificación de este proceso en los estudios previos no obedecen a la realidad, puesto que se está justificando construcción de un Nuevo hospital sin tener en cuenta los estudios realizados en el año 2015.

2. Dado la naturaleza, complejidad y alcance del presente proyecto futuro contrato de obra Pública, se solicita a la ESE Municipal se explique y detalle los argumentos técnicos y científicos, por los cual considero y estableció el plazo de ejecución en doce (12) meses, distinto al solicitado y avalado por el ministerio de Salud, el cual contemplo que este proyecto se realizaría en veintidós (22) meses, siendo el plazo de 12 meses irrisorio para este proyecto de esta envergadura, esto por cuanto no se tiene en cuenta entre otros aspectos el climatológico, toda vez que en la presente vigencia según de la Agencia Nacional del Océano y la Atmosfera de Los Estados Unidos NOAA, afirmó para los dos semestres de 2022, se presentaría un superávit de precipitación en colombia como resultado del fenómeno de la niña, lo cual, sucedió y condujo para las obras desarrolladas en el departamento del valle del cauca y en general en Colombia una limitante para su desarrollo y ejecución, así las cosas se observa que el plazo de ejecución presuntamente se establecido en el presente proceso de selección presuntamente se estableció para cumplir con un requisito de tipo presupuestario que diera viabilidad a la constitución de vigencia futuras ordinarias para comprometer los recursos en la presente vigencia, dando

como resultado que a futuro se constituyan posibles reservas excepcionales inducidas en las vigencias 2024 y siguientes, hechos por los cuales se vulnera posiblemente el principio de planeación contractual, de anualidad fiscal entre otros que rigen esta clase de proceso, por lo cual solicitamos se evalué y se establezca de acuerdo a la magnitud del proyecto un plazo de ejecución racionable y proporcional. En consecuencia, se revoque de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y la constitución política el presente proceso de selección.

Respuesta:

En virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proceso de contratación, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica per sé que la observación es extemporánea.

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea.

Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual." (Concepto C – 310 de mayo 16 de 2022)

Bajo el anterior concepto de Colombia Compra Eficiente, su observación será rechazada, por ser extemporánea, debido a que el plazo para presentar observaciones venció el día 30 de septiembre de 2022 a las 10:00am, y su observación fue recibida el día 30 de septiembre de 2022 a las 5:03 p.m.

Señor
GABRIEL JAIME ORREGO RESTREPO
Profesional de presupuestos y licitaciones AIA S.A. / CONSTRUCTORA AIA SAS

I **I. A la Matriz de Riesgos**

1. Riesgo número 1: "Fluctuación de precios y/o ajustes ocasionados durante la ejecución del contrato en el costo de insumos, tarifas, jornales, materiales, asesorías, honorarios, etc., no regulados por el gobierno" Sugerimos que el riesgo sea compartido, en el sentido de establecer un límite de aumento en los precios que tolere el contratista, por ejemplo, hasta

del 10%. En caso de que se supere este porcentaje la entidad debería asumir este sobrecosto. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho del contratista del equilibrio económico del contrato.

2. Riesgo número 2: "Hace referencia a la escasez de cualquier tipo de material y/o insumos para la ejecución de la obra; o por salida del mercado de insumos o materias primas para su ejecución". Sugerimos que el riesgo sea mitigado, indicando que será asumido en el momento en que dicha situación era posible de prever y mitigar, evento en el cual el material o insumo podrá sr reemplazo por otro de iguales o similares características y en caso de que le valor de reemplazo sea superior a un 15% del valor inicialmente contratado el exceso sea asumido por el contratante.

3. Riesgo número 14: Ocurre por cambios normativos o por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que afecte las condiciones económicas y técnicas inicialmente pactadas. Respetuosamente solicitamos que este riesgo sea asumido por la entidad contratante, toda vez que es quién está en mejor posición para soportarlo, por ser para el contratista un hecho irresistible, imprevisible e incontrolable. Adicionalmente, porque se estaría en presencia de la teoría del hecho del principie.

4. En relación con la cláusula 13 por favor incluir que se responderá por los daños directamente causados por actos u omisiones exclusivos del Contratista o empleados o subcontratistas.

5. Riesgo número 16: Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del contratista, que pueden afectar las utilidades esperadas o generar perdida. Respetuosamente solicitamos que expresamente se indique que, si el cambio normativo modifica las condiciones contractuales entre la entidad contratante y el contratista, el riesgo será asumido por la entidad contratante, toda vez que es quién está en mejor posición para soportarlo, por ser para el contratista un hecho irresistible, imprevisible e incontrolable. Adicionalmente, porque se estaría en presencia de la teoría del hecho del principie.

II. Observaciones al documento base

1. Solicitamos que por favor se incluya la regulación sobre las obras extras y adicionales que se puedan presentar por la ejecución del contrato.

2. Teniendo en cuenta la importancia del proyecto, muy respetuosamente solicitamos se amplié la fecha de presentación de ofertas para un procesamiento y análisis profundo de la información técnica con el fin de estructurar una propuesta idónea para el desarrollo del objeto contractual.

III. Observaciones al contrato

1. En relación con la cláusula 6 del contrato, respetuosamente solicitamos que: (i) por favor se incluya el tiempo que tiene la interventoría para aprobar u objetar la inversión del anticipo, así como los pagos que se realicen con el mismo.

2. En relación con el numeral 19 (pág. 8) respetuosamente solicitamos sea eliminado lo siguiente: "A tales efectos, el Contratista declara que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la Entidad" y en el mismo sentido en cuanto al numeral 15 (pág. 9) A tales efectos, el Contratista declara que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la Entidad: "Contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la Entidad.".
Lo anterior, entendiendo que para nuestra empresa no es posible asumir compromisos y responsabilidades de diseños que no han sido elaborados, analizados y estudiados.

3. En relación con las obligaciones de la entidad, cláusula 12, solicitamos que por favor incluir las siguientes obligaciones a cargo del contratante: (a) entregar al contratista el área libre de obstáculos en la cual se ejecutarán las obras, (b) suministrar al contratista los planos, diseños y permisos necesarios, completos y oportunamente para la ejecución del contrato, así como aprobados, (c) suscribir el acta de recibo de obra y las certificaciones de la misma. (c) aprobar las actas y demás documentos dentro de los 8 días calendario siguiente a su recepción.

4. En relación con la cláusula 13 por favor incluir que se responderá por los daños directamente causados por actos u omisiones exclusivos del Contratista o empleados o subcontratistas.

5. En relación con la cláusula 15 en relación con las multas de manera general respetuosamente solicitamos: (i) indicar cuál será el monto de las multas (ii) incluir un periodo de gracia para la aplicación de la multa. En el cual se indique que el contratante deberá solicitar al contratista el cumplimiento de la obligación, la cual deberá cumplirse dentro de los 10 días siguientes a la solicitud. De no cumplirse la obligación en el plazo antes indicado tendrá lugar la aplicación de la multa prevista. (iii) incluir un párrafo en el cual se indique que el contratista tiene derecho a discutir ante el juez del contrato la procedencia y/o monto de la multa. (iv) El porcentaje de aplicación de la multa sea sobre el valor de la obligación incumplida y no sobre la totalidad del contrato, ya que aquí se estaría sancionando al contratista por lo cumplido también. (v) incluir la posibilidad de devolución de las multas impuestas en caso de que el atraso sea subsanado, y no haya generado ningún perjuicio al contratante.

6. En relación con la multa por incumplir obligación del personal de mano de obra no calificada o calificada de la región solicitamos que: (i) sea aplicada solamente en los eventos que se demuestre que por negligencia del contratista no se cumple la obligación, ya que puede suceder que en la zona no se cuente con el personal necesario para el cumplimiento lo que hace un hecho imposible de cumplir o que no quieran trabajar. (ii) solicitamos que sea una multa de medio salario mínimo.

7. Solicitamos eliminar la siguiente multa: "Se causarán multas por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad."

8. En relación con la multa de la causal 1: Precisar que la multa aplicará frente a atrasos en la ruta crítica del cronograma del proyecto, no ante retrasos o incumplimientos de cualquier obligación. Atrasos que deberán ser atribuibles exclusivamente a hechos del contratista. y que si se entrega en el plazo final se devolverá al contratista lo causado por esta causa. (Página 12)

9. Por favor eliminar la multa en la que se establece: "Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de aplicar), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula [XX], de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1 %] del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas". Lo anterior porque la expedición de las pólizas no depende exclusivamente del contratista y es un hecho que este no puede controlar. (Página 12)

10. Por favor eliminar las multas indicadas en las causales 3, 6, 7 y 8 del capítulo de multas, toda vez que consideramos que las mismas son excesivas.

11. En relación con la Cláusula Penal: de manera general solicitamos respetuosamente las siguientes modificaciones: (i) Sea aplicable solamente en casos de incumplimiento definitivo del contrato, no ante incumplimientos parciales y que sea un incumplimiento imputable exclusivamente al contratista. Ya que para los demás eventos se cuenta con el mecanismo de la multa. (ii) Sea aplicable tanto para la parte Contratante como para el Contratista. y (iii) Sugerimos modificar el porcentaje de la pena al 10% de la parte incumplida. Sin embargo, una vez elegida la opción del contrato realizaremos las apreciaciones específicas.

12. En relación con el periodo de estabilidad solicitamos que: (i) sea eliminado lo siguiente "El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de [La Entidad debe definir el termino de vigencia del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra". El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto." (ii) se indique que el constructor responderá por los defectos donde se demuestre que son imputables a sus actividades y (iii) el término de garantía será el indicado en la ley.

13. En relación con la cláusula 20 respetuosamente solicitamos la eliminación de los siguiente, toda vez que este es un contrato en el cual por su naturaleza se subcontrataran varias actividades y por la independencia entre contratante y contratista la administración y control de los mismos es una potestad y responsabilidad única del contratista por lo tanto la entidad no debe tener control o potestades frente a los mismos. "El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s)."

14. En relación con la cláusula 21 cesión, respetuosamente solicitamos se incluya que el contratante también deberá requerir autorización del contratista si va a ceder el contrato.

15. En la cláusula 25 por favor incluir entre los documentos las preguntas y respuestas que se dieron durante el proceso de licitación.

16. Solución de Controversias, se sugiere pactar cláusula compromisoria que lleve cualquier controversia de las partes ante el Tribunal de Arbitramento en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Respuesta:

En virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proceso de contratación, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica per sé que la observación es extemporánea.

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea.

Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual." (Concepto C – 310 de mayo 16 de 2022)

Bajo el anterior concepto de Colombia Compra Eficiente, su observación será rechazada, por ser extemporánea, debido a que el plazo para presentar observaciones venció el día 30 de septiembre de 2022 a las 10:00am, y su observación fue recibida el día 03 de octubre de 2022 a las 10:18 A.M

Atentamente,

CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE
Gerente
Hospital La Buena Esperanza de Yumbo ESE.

Elaboro: Comité de Compras – Hospital La Buena Esperanza de Yumbo ESE.

Reviso: James Antonio Valdés Muñoz – Asesor Jurídico